



Chiriguana, Enero veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	VERBAL DE DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	BLANCA SOTO ORTIZ
DEMANDADOS:	HUMBERTO SÁNCHEZ SOTO, YALEXI SÁNCHEZ SOTO, YUGLENNIS SÁNCHEZ SOTO, LUIS ALBERTO SÁNCHEZ SOTO, MARTHA CECILIA SÁNCHEZ SOTO y YEINIS SÁNCHEZ SOTO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE HUMBERTO SÁNCHEZ OLIVERO
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2020-00092-00
ASUNTO:	AUTO ORDENA REHACER NOTIFICACION

Encuentra el despacho que la comunicación para notificación personal, no se envió en la forma indicada en el artículo 291 del C.G.P., esto es, no se aportó la copia cotejada y sellada de la comunicación enviada.

Además, el apoderado judicial de la parte demandante, hizo caso omiso a la causal segunda de inadmisión establecida en providencia de fecha Octubre Seis (06) de dos mil veinte (2020), en la cual, se señaló:

1. *"No da cumplimiento al artículo 8 del decreto 806 de 2020, en el entendido que no aporta prueba siquiera sumaria de haber enviado el traslado de la demanda al lugar físico mencionado como lugar de notificación de los demandados".*

Así las cosas, este despacho judicial, ordena rehacer la comunicación para notificación personal y una vez realizada esta, proceder con la de aviso respectivo, conforme al procedimiento legalmente establecido. (Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 01 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE
CHIRIGUANA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f28c4debc9b1014a27be2590bfd7950163667421f7d2a7299ad9c9d4972c89dc
 Documento generado en 29/01/2021 10:56:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>